

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C centrodeconciliacion@fundalideres.com.co 3175052271	Código: CC-02-03
		Fecha: 01-04-2021
		Versión No. 1
Fundación Alianza de Líderes. www.fundalideres.com.co	AUTO ADMISIÓN	Página 1 de 6

Bogotá D.C. 1 de septiembre de 2022,

AUTO No. 1
ACEPTACION DE SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

TRÁMITE INS. 0021 del 23 de agosto de 2022
Persona deudora: LELIO HERNANDO MARTINEZ AGUILERA, C.C. 79'369.934

CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON, en calidad de operador en insolvencia de persona natural no comerciante, designado por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción de la Fundación Alianza de Líderes, entidad autorizada por la Resolución 0979 del 2021, proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho para conocer de los procedimientos de negociación de deudas de persona natural no comerciante, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales de la solicitud de negociación presentada por la persona deudora, al tenor del artículo 539 del Código General del Proceso, procede a aceptar la solicitud con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. LELIO HERNANDO MARTINEZ AGUILERA**, identificado con **C.C. No. 79'369.934**, radicó el **día 23 de agosto del 2022**, solicitud de negociación de deudas de la persona natural no comerciante.
- 1. El día 24 de agosto del 2022**, el Director del Centro de Conciliación realizó designación del cargo al suscrito operador de insolvencia de persona natural no comerciante para que aceptara y conociera la solicitud ya referida.
- 2. El día 26 de agosto del 2022**, el suscrito aceptó el cargo para conocer el presente procedimiento y procede a pronunciarse sobre la misma
- 3. Verificado los requisitos legales, se evidenció:**
 - Que en la plataforma RUES, según la orden contenida en la Circular No. MJD-CIR21-0000120-DMSC-2100 del 28 de septiembre del 2021, la persona deudora, tal como se evidencia en el soporte documental que hace parte de este auto, **no aparece registrado como persona comerciante activa.**
 - Que los presupuestos de cesación de pagos a que refiere el artículo 538 del C.G.P. se materializan según lo evidenciado y manifestado en la solicitud.
 - Que el domicilio de la persona deudora es Bogotá D.C.

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C centrodeconciliacion@fundalideres.com.co 3175052271	Código: CC-02-03
		Fecha: 01-04-2021
		Versión No. 1
Fundación Alianza de Líderes. www.fundalideres.com.co	AUTO ADMISIÓN	Página 2 de 6

4. La solicitud, presentada bajo la gravedad del juramento, reúne los requisitos legales exigidos por el artículo 539 del C.G.P.

En consecuencia, el suscrito operador

RESUELVE.

1. Aceptar la solicitud de negociación de deudas de Persona Natural No Comerciante presentada por **LELIO HERNANDO MARTINEZ AGUILERA**, identificado con **C.C. No. 79'369.934** persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C.
2. Notificar este auto a la persona deudora, requiriéndola para que presente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de este auto, al tenor del numeral 3 del artículo 545 del C.G.P., una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud, según la prelación legal del Código Civil y proceda al pago de las expensas comunicadas. Adicionalmente, que no podrá iniciar otro procedimiento dentro del término establecido en el artículo 475 del C.G.P. Adicionalmente, para que allegue su documento de identidad
3. Comunicar la admisión de la solicitud de insolvencia a la DIAN, Secretaría de Hacienda Distrital, Secretaría Distrital de Movilidad , Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, Instituto de Desarrollo Urbano, Superintendencia de Industria y Comercio, Cámara de Comercio y al Servicio Nacional de Aprendizaje, para que suministren la información que posean en sus bases de datos en relación a las obligaciones y procesos que existan en favor o en contra de la persona deudora.
4. Notificar este auto, la solicitud de negociación y los anexos, a los siguientes acreedores, indicándoles:
 - a. El monto de la(s) obligación(es) por los que fueron relacionados.
 - b. Que a partir de la admisión de la presente solicitud se interrumpirá el término de prescripción, no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra la deudora se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
 - c. Advertirles que está prohibido adelantar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C centrodeconciliacion@fundalideres.com.co 3175052271	Código: CC-02-03
		Fecha: 01-04-2021
		Versión No. 1
Fundación Alianza de Líderes. www.fundalideres.com.co	AUTO ADMISIÓN	Página 3 de 6

d. No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones causadas antes de la aceptación de la solicitud.

ACREEDOR	DEUDA CAPITAL
JUAN MANUEL VÉLEZ GUZMÁN	\$218'156.971
MARBEL SARIVETH LÓPEZ ROSADO	\$192'186.431
BANCOLOMBIA S.A.	\$1.580.801.475
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	\$454'490.202
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	\$40'352.196
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	\$46'874.906
MAYRA ALEJANDRA MALKUN MALKUN	\$123'506.000
RICARDO MUÑOZ VANEGAS	\$600'000.000
DANUBIS SARIBET VELEZ LOPEZ	\$694'710.000
PEDRO CAMPOS JIMÉNEZ	\$50'000.000
ALTEQ SAS	\$458'310.000
MARTIN DAVID AGUILERA AGUILERA	\$50'000.000
EURO MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A.S	\$786.253.000
AGRICOLA Y PECUARIA DEL RIO S.A.	\$108'000.000
COLOMBIA SKINS S.A.S	\$90'000.000
KELLY BIBIANA MENDOZA CUETO	\$750'000.000
BANCOLOMBIA S.A.	\$357'000.000
FREDY ANDRES ESPINOSA AREVALO	\$385'560.000
MANUEL EDUARDO CARVAJAL	\$481'933.000

5. Comunicar a Datacredito y CIFIN- Transunión- de la admisión de la solicitud, para que procedan a realizar la anotación correspondiente en las bases de datos administradas por ellos, según el artículo 573 del C.G.P.

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C centrodeconciliacion@fundalideres.com.co 3175052271	Código: CC-02-03
		Fecha: 01-04-2021
		Versión No. 1
Fundación Alianza de Líderes. www.fundalideres.com.co	AUTO ADMISIÓN	Página 4 de 6

6. Se requiere a los acreedores para que informen sobre la existencia de procesos, tanto judiciales o administrativos, que hayan iniciado en contra de la persona deudora.
7. Recordar al deudor que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el certificado de paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes obligaciones quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación *propter rem* que afecte los bienes de la persona deudora.
8. Notificar a los siguientes Juzgados para que procedan a suspender los procesos y efectúen el control de legalidad correspondiente:
- a. Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López (Meta)
Radicado: 50573318900220180003700
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
 - b. Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López (Meta)
Radicado 50573318900220180007800
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 - c. Despacho de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio
Radicado: 50573318900220180007801
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 - d. Juzgado 27 Civil Circuito de Bogotá D.C.
Radicado: 11001310302720180034300
Demandante: RICARDO MUÑOZ VANEGAS
 - e. Juzgado Primero Civil Circuito de Villavicencio
Radicado: 50001315300120180025200
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A., suborgatario del Fondo Nacional de Garantías S.A., cedente en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
 - f. Juzgado 3 Civil municipal de Villavicencio
Radicado: 50001400300320180111100
Demandante: PEDRO CAMPOS JIMÉNEZ
 - g. Juzgado 007 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C centrodeconciliacion@fundalideres.com.co 3175052271	Código: CC-02-03
		Fecha: 01-04-2021
		Versión No. 1
Fundación Alianza de Líderes. www.fundalideres.com.co	AUTO ADMISIÓN	Página 5 de 6

Radicado: 11001400303120190058000
Demandante: MARTIN DAVID AGUILERA AGUILERA

- h. Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Radicado: 11001400304720190125300
Demandante: COLOMBIA SKINS S.A.S
- i. Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia Bogotá D.C.
Radicado 11001310304220170060700
Demandante: Bancolombia S.A.

9. Fijar el día jueves (29) de septiembre del 2022 a las 9:00am para llevar a cabo la audiencia de negociación de deudas contemplada en el artículo 550 del C.G.P., de manera virtual a través del link <https://us02web.zoom.us/j/5577877242>.

Notifíquese



CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON
C.C. No. 1.032.450.861 de Bogotá D.C.
T.P. 300.440 del C. S de la J.
Código: 1032450861
camilogonzalezgarzon@gmail.com
Cel: 3002680030

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C centrodeconciliacion@fundalideres.com.co 3175052271	Código: CC-02-03
		Fecha: 01-04-2021
		Versión No. 1
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.com.co	AUTO ADMISIÓN	Página 6 de 6

CONSULTA RUES



> Inicio

> Registros ▾

> Estado de su Trámite

> Cámaras de Comercio

> Consulta Tratamiento

> Datos Personales

> Formatos CAE

> Recaudos Impuesto de

> Registro

Consulta Para Entidades

Consulta Beneficio a Empresarios

Guía de Usuario Público

Guía de Usuario Registrado

Cámaras de Comercio

¿Qué es el RUES?



A partir del 1° de noviembre de 2020, los comerciantes que se matricularon en el año 2020 y los que hayan renovado oportunamente su matrícula mercantil y la de todos sus establecimientos a nivel nacional podrán acceder a la información del **Registro Único Empresarial y Social - RUES** de acuerdo con lo establecido en la Circular 003 del 19 de diciembre de 2019 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Acceso a la información que reposa en el RUES de todos los comerciantes (personas naturales y jurídicas) inscritos en el Registro Mercantil que tengan su matrícula mercantil y la de sus establecimientos de comercio a nivel nacional renovada.

Descarga de la información, según los criterios de búsqueda establecidos en la Circular 003 de 2019.

Realice su consulta empresarial o social

LELIO HERNANDO MARTINEZ AGUILER

79369934

Recomendaciones de uso

79369934

79369934

NIT o Num Id.	Razon Social ó Nombre	Sigla	Municipio/Dpto	Categoría	Estado Registro Mercantil
NIT 79369934 - 6	LELIO HERNANDO MARTINEZ AGUILERA		VILLAVICENCIO / META	PERSONA NATURAL	CANCELADA
NIT 79369934 - 6	LELIO HERNANDO MARTINEZ AGUILERA		VILLAVICENCIO / META	PERSONA NATURAL	CANCELADA
C.C. 79369934	MARTINEZ AGUILERA LELIO HERNANDO		BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ	PERSONA NATURAL	MATRÍCULA CANCELADA POR TRASLADO DE DOMICILIO
C.C. 79369934	MARTINEZ AGUILERA LELIO HERNANDO		BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ	PERSONA NATURAL	CANCELADA

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Bogotá D.C.

Señores

FUNDACION ALIANZA DE LIDERES (Sigla FUNDALIDERES)

NIT 900815365 - 6

E. S. D.

Referencia: Solicitud de Apertura del Trámite Negociación de Deudas de persona natural no comerciante (CGP artículo 539).

LELIO HERNANDO MARTINEZ AGUILERA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79'369.934, solicito la **APERTURA DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, porque estoy en cesación de pago con múltiples acreedores.

Mi domicilio es en la ciudad de Bogotá D.C. en la Cra 10A 138-90 Apto 302.

Los requisitos de contenido de la solicitud son:

CAUSAS DE LA CESACIÓN DE PAGOS. (CGP Artículo 539 numeral 1)

Son:

1. Desde los años 2017 en adelante he presentado progresivamente una disminución de ingresos derivados del usufructo generado con los inmuebles de mi propiedad, en razón a la baja internacional de los precios de los productos generados por las cosechas de los cultivos existentes en mis inmuebles.
2. Durante los años 2018 y 2019 venía intentando normalizar mi situación económica, mediante la realización de acuerdos de pago con trabajadores y diferentes personas con las que había realizado múltiples negociaciones que se encontraban pendientes de pago.
3. El aislamiento derivado de la pandemia del Covid-19, llevo a que cumpliera los acuerdos solo con los acreedores con condiciones familiares complejas y mi círculo cercano, sin que lograra dar cumplimiento al pago de las obligaciones que por este proceso se convocan.
4. En la actualidad, los ingresos que genero impiden que pueda dar cumplimiento a los compromisos económicos que deben ser pagados, y a fin de evitar la liquidación de mi patrimonio me veo en la necesidad de convocar el proceso de negociación de deudas.

PROPUESTA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. (CGP Artículo 539 numeral 2)

La Propuesta, se presenta:

- A. Teniendo en cuenta que mi **capacidad actual de pago** se limita a ocho millones de pesos (\$8'000.000) mensuales.

- B. Que este monto para pago se entregará a los acreedores el último día hábil de cada mes, mediante un único pago.
 - C. Que se requiere un plazo de gracia sin pagos equivalente a 12 meses calendario.
 - D. Que se deben pagar primero las obligaciones laborales, luego las demás según su orden de prelación.
1. Se pretende realizar el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo que se dieron por terminados.
 2. Se realizará el pago total de los créditos de tercera clase a que refiere el artículo 2499 Código Civil, relacionados con obligaciones garantizadas con hipoteca previo descuento del 100% de los intereses.
 3. Se realizará el pago total de los créditos quirografarios, previo descuento del 100% de los intereses, y con un descuento en el capital superior al 20%.
 4. Para poder realizar el pago de las obligaciones, NO se realizará el pago de obligaciones relacionadas con honorarios judiciales, y conceptos accesorios o consecuenciales a la obligación principal, diferentes a los capitales e intereses.
 5. Mi capacidad de pago se destinará completamente, en primera medida a realizar el pago de las obligaciones laborales. Y el orden en el que se realizaran los pagos a los acreedores laborales será de mayor a menor, de manera que primero se le pague la obligación del ex trabajador de mayor edad, y una vez se pague a aquel, seguirá el pago del siguiente acreedor de mayor edad hasta cubrir completamente la obligación, y así sucesivamente.
 6. Una vez se paguen los créditos laborales se procederá al pago de los créditos garantizados con hipoteca en los montos acordados, según mi capacidad de pago, destinando la totalidad del pago a la extinción de dichos créditos, y el orden en el que se realizaran los pagos a los acreedores hipotecarios será primero al pago del crédito con Bancolombia, y posteriormente se realizará el pago en el orden que disponga el operador de insolvencia, que podrá ser simultáneamente a todos los demás acreedores hipotecarios distribuyendo mi capacidad de pago proporcionalmente a los créditos individuales según la siguiente fórmula $CP = P1 + P2$, donde CP es Capacidad de pago, es decir el monto para pago de mensualizado de las obligaciones, P1 es la proporción de la deuda existente con el Acreedor hipotecario 1 respecto del saldo consolidado por la obligación 1+2, y P2 es la proporción de la deuda existente con el Acreedor hipotecario 2 respecto del saldo consolidado por la obligación 1+2, de manera que la extinción de las obligaciones con los acreedores hipotecarios 1 y 2 se dará simultáneamente.
 7. Una vez se paguen los créditos laborales e hipotecarios se procederá al pago de los créditos quirografarios en los montos acordados, según mi capacidad de pago, destinando la totalidad de mi capacidad de pago a la extinción de dichos créditos, y el orden en el que se pague a los acreedores quirografarios será en el orden que disponga el operador de insolvencia.
 8. El valor objeto del pago, será actualizado anualmente por el IPC, a fin de que no sufra deterioro en el poder adquisitivo.

RELACIÓN ACTUALIZADA DE LAS ACREENCIAS SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL. (CGP Artículo 539 numeral 3)

	Acreedor 1	Acreedor 2	Acreedor 3	Acreedor 4
Nombre	JUAN MANUEL VÉLEZ GUZMÁN. con C.C. 78'016.083	MARBEL SARIVETH LÓPEZ ROSADO con C.C. 27'015.167	BANCOLOMBIA S.A. o BANCO DE COLOMBIA S.A. NIT: 890903938-8	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sigla: BANCO AGRARIO NIT: 800.037.800-8
domicilio	Chiriguana	Chiriguana	Medellín	Bogotá, D.C.
dirección	Calle 8 B No. 2-58 Barrio La Esperanza	Carrera 2 No. 8-57	Carrera 48 # 26 - 85	Cra. 8 No. 15-43
dirección de correo electrónico	sbasesoriasconsultorias@gmail.com	sbasesoriasconsultorias@gmail.com	notificacijudicial@bancoolombia.com.co	servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
cuantía capital	\$218'156.971	\$192'186.431	\$1.580.801.475	\$ 454'490.202
cuantía intereses	No se conoce.	No se conoce	No se conoce	No se conoce
naturaleza de los créditos	Laboral	Laboral	Mutuo y Mutuo Agropecuario	Mutuo y Mutuo Agropecuario
tasas de interés	Salario, Cesantías, Interés cesantías, prima de servicios y Vacaciones, es 1,5 interés bancario corriente, para los demás, es según su naturaleza.	Salario, Cesantías, Interés cesantías, prima de servicios y Vacaciones, es 1,5 interés bancario corriente, para los demás, es según su naturaleza.	Depende de cada crédito.	Se desconoce.
Documentos en que consten.	Acuerdo de pago de obligaciones laborales.	Acuerdo de pago de obligaciones laborales.	Crédito 3880080876 pagaré 3880080876 (Capital impago 41'086.924) otorgamiento del pagare el 26-03-2012 (mutuo agropecuario), con plazo para pago de 60 meses. Crédito 3880081129 pagaré 3880081129 (Capital impago 74'354.741) otorgamiento del pagare el 9-11-2012 (mutuo agropecuario), con plazo para pago de 60 meses. Crédito AUDIOPRESTAMO pagaré AUDIOPRESTAMO (Capital impago 25'684.729) otorgamiento del pagare el 31-01-2012, con plazo para pago de 63,5 meses. Crédito 3880081340 pagaré 3880081340 (Capital impago 111'916.040) otorgamiento del pagare el 19-04-2013 (mutuo agropecuario), con plazo para pago de 60 meses. Crédito 3880082324 pagaré 3880082324	(A) Acuerdo de pago derivado de la solicitud realizada el 14 de marzo de 2022, en el que se financiaron las obligaciones: 725002300049666 (Capital 18'000.000) otorgamiento del pagare 002306100001638 del 4-09-2015, con plazo para pago de 126 meses. 725002300048796 (Capital 18'000.000) otorgamiento del pagare 002306100001563 1-10-2014, con plazo para pago de 137 meses. 725002300046226 (Capital 15'998.815) otorgamiento del pagare 002306100001258 17-08-2012, con plazo para pago de 162 meses. 725002300042616 (Capital 29'510.806) otorgamiento del pagare 002306100001194 2-03-2012, con plazo para pago de 139 meses. 725002300042036 (Capital 15'999.720) otorgamiento del pagare

		(Capital impago 133'329.674) otorgamiento del pagare el 4-08-2015, con plazo para pago de 60 meses. Crédito 3880081751 pagaré 3880081751 (Capital impago 309'510.242) otorgamiento del pagare el 10-04-2014, con plazo para pago de 72 meses. Crédito 3880082630 pagaré 3880082630 (Capital impago 485'209.703) otorgamiento del pagare el 28-01-2016 (mutuo agropecuario), con plazo para pago de 60 meses. Crédito 3880082896 pagaré 3880082896 (Capital impago 399'709.422) otorgamiento del pagare el 5-07-2016 (mutuo agropecuario), con plazo para pago de 84 meses. Escritura de hipoteca No.1.313 del 12 de marzo de 2013 de la Notaría 24 de Círculo de Bogotá D.C. sobre los predios Rurales (1) Zaragoza con M.I. 234-1145 y cedula catastral 00-01-0001-0422-000 ubicado en el Municipio de Puerto López (Meta), (2) Tukandira con M.I. 234-6778 y cedula catastral 00-01-0001-0693-000 ubicado en el Municipio de Puerto López (Meta), (3) Zaragoza 2 con M.I. 234-8351 y cedula catastral 00-01-0001-0786-000 ubicado en el Municipio de Puerto López (Meta). Escritura de hipoteca No. 573 del 7 de febrero de 2012 de la Notaría 24 de Círculo de Bogotá D.C. sobre el predio Rurales (1) La Revancha con M.I. 088-17309 y cedula catastral 00-01-0001-0422-000 ubicado en el Municipio de	002306100001097 31-08-2011, con plazo para pago de 175 meses. 6. 725002300041986 (Capital 35'325.484) otorgamiento del pagare 002306100001096 12-08-2011, con plazo para pago de 146 meses. 7. 725002300041436 (Capital 82'609.488) otorgamiento del pagare 002306100001061 2-03-2011, con plazo para pago de 160 meses. 8. 725002300041276 (Capital 22'841.456) otorgamiento del pagare 002306100001048 28-12-2010, con plazo para pago de 156 meses. 9. 725002300040686 (Capital 22'822.872) otorgamiento del pagare 002306100000990 8-07-2010, con plazo para pago de 168 meses. 10. 725002300040046 (Capital 23'240.491) otorgamiento del pagare 002306100000918 2-12-2009, con plazo para pago de 168 meses. 11. 725002300039078 (Capital 21'461.555) otorgamiento del pagare 002306100000815 31-03-2009, con plazo para pago de 180 meses. 12. 725002300037908 (Capital 148'679.515) otorgamiento del pagare 002306100000720 1-09-2008, con plazo para pago de 180 meses. (B) Obligación 725002300047816 (Capital 15'999.542) otorgamiento del pagare 002306100001450 16-10-2013, con plazo para pago de 148 meses. Escritura de hipoteca No.1.547 del 10 de abril de 2008 de la Notaría 53 del Círculo de Bogotá D.C. sobre el predio Rural HUMAPO con
--	--	--	--

			Puerto Boyacá (Boyacá).	M.I. 234-84 y cedula catastral 00-02-0003-0005-000 ubicado en el Municipio de Puerto López (Meta).
fecha de otorgamiento del crédito	05-11-2021	05-11-2021	Según se indicó arriba.	Según se indicó arriba.
fecha de vencimiento	05-12-2021	05-12-2021	Se desconoce. Pero se indica que el conjunto de obligaciones se encuentra siendo objeto de cobro mediante el proceso Ejecutivo hipotecario No. 5057331890022018000 3700 que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López (Meta)	Se desconoce. Pero se indica que el conjunto de obligaciones se encuentra siendo objeto de cobro mediante el proceso Ejecutivo hipotecario No. 5057331890022018000 7800 que se adelantó en <u>primera instancia</u> ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López (Meta), y que se adelanta (Ejecutivo hipotecario) con el radicado No. 5057331890022018000 7801 en segunda ante el Despacho de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, magistrado Rafael Albeiro Chavarro Poveda.

	Acreeedor 5	Acreeedor 6	Acreeedor 7	Acreeedor 8
Nombre	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sigla CISA NIT 860042945 – 5	MAYRA ALEJANDRA MALKUN MALKUN C.C. 1.026'269.933	RICARDO MUÑOZ VANEGAS C.C. 19434168	DANUBIS SARIBET VELEZ LOPEZ C.C. 1.064'788.006
domicilio	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	No se conoce.	Valledupar
dirección	Calle 63 # 11-09	Calle 147 # 17-61 Interior 6-202	No se conoce.	Se desconoce.
dirección de correo electrónico	zonacentro@cisa.gov.co	mayramalkun@hotmail.com	No se conoce.	danuvel@hotmail.com
cuantía capital	Pagaré No. 1U012930 (Capital impago 40'352.196) Pagaré No. 1U003547 (Capital Impago 46'874.906)	\$123'506.000	\$600'000.000	\$694'710.000
cuantía intereses	No se conoce.	Hasta el 16 de junio de 2022. \$38.533.872	No se conoce.	Hasta el 16 de junio de 2022. \$ 437'065.218
naturaleza de los créditos	Quirografario	Quirografario	Quirografario	Quirografario
tasas de interés	No se conoce.	1,2% mensual	No se conoce.	1,5 veces el interés corriente de créditos de consumo, certificado.
Documentos en que consten.	Pagaré No. 1U012930 (Capital impago 40'352.196) Pagaré No. 1U003547 (Capital Impago 46'874.906) los que se suscribieron en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien	Acta de conciliación suscrita entre las partes.	Título Valor.	Contrato de Transacción (Lesión con pérdida orgánica)

	subrogo los títulos al Fondo Nacional de Garantías S.A., quien realizo la cesión de los títulos en favor de CISA			
fecha de otorgamiento del crédito	Se desconoce.	El 4 de febrero de 2020	Se desconoce.	El 10 de octubre de 2019
fecha de vencimiento	Se Desconoce, pero dichas obligaciones están siendo objeto de cobro mediante el proceso Ejecutivo No. 5000131530012018002 5200 que se adelanta en primera instancia ante el Juzgado Primero Civil Circuito de Villavicencio (Meta)	El 16 de abril de 2020	Se desconoce, pero la obligación esta siendo objeto de cobro en el proceso Ejecutivo No. 1100131030272018003 4300 que se adelanta en primera instancia ante el Juzgado 27 Civil Circuito de Bogotá	El 11 de noviembre de 2019

	Acreeedor 9	Acreeedor 10	Acreeedor 11	Acreeedor 2
Nombre	PEDRO CAMPOS JIMÉNEZ	ALTEQ SAS con NIT 900513310 – 5	MARTIN DAVID AGUILERA AGUILERA	EURO MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A.S NIT. 830.078.637-8
domicilio	Se desconoce	Bogotá D.C.	Se desconoce	Bogotá D.C.
dirección	Se desconoce	Calle 69A NO. 73A-62	Se desconoce	Calle 69A NO. 73A-62
dirección de correo electrónico	Se desconoce	gerencia@alteqsas.com	Se desconoce	lromero@litbestresults.com
cuantía capital	\$50'000.000	\$458'310.000	\$50'000.000	\$786.253.000
cuantía intereses	Se desconoce	Hasta el 16 de junio de 2022. \$ 282'460.028	Se desconoce	Hasta el 16 de junio de 2022. \$394'812.228,86
naturaleza de los créditos	Quirografario.	Quirografario.	Quirografario.	Quirografario.
tasas de interés	Se desconoce	La máxima legal.	Se desconoce	La máxima legal.
Documentos en que consten.	Se desconoce, pero la obligación es objeto de cobro mediante el proceso Ejecutivo No. 5000140030032018011 1100 que se adelanta en primera instancia ante el Juzgado 3 Civil Municipal de Villavicencio	Pagaré No. 0012	Se desconoce, pero la obligación es objeto de cobro mediante el proceso Ejecutivo No. 1100140030312019005 8000 que se adelanta en primera instancia ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.	Contrato de Obra llave en mano, para adquisición, instalación y funcionamiento de maquinaria de altura.
fecha de otorgamiento del crédito	Se desconoce	28 de enero de 2020	Se desconoce	3 de diciembre de 2017
fecha de vencimiento	Se desconoce	13 de febrero de 2020	Se desconoce	13 de febrero de 2020

	Acreeedor 13	Acreeedor 14	Acreeedor 15	Acreeedor 16
Nombre	AGRICOLA Y PECUARIA DEL RIO S.A. Sigla DELRIO S.A. NIT 890001662 – 1	COLOMBIA SKINS S.A.S NIT 900509062 – 8	KELLY BIBIANA MENDOZA CUETO CC 1.067'841.978	BANCOLOMBIA S.A. o BANCO DE COLOMBIA S.A. NIT: 890903938-8
domicilio	Armenia	Bogotá D.C.	Montería	Medellín
dirección	Calle 39 No.33-06 Barrio Villa Andrea, Armenia, Quindío.	Carrera 24 B 17 A 37 Sur,	Calle 64 No. 2-121 Apartamento 904 Edificio Azahar	Carrera 48 # 26 - 85
dirección de correo electrónico	alvarotruilloath@gmail.com	colombianskins@yahoo.com	bibianam0713@hotmail.com	notificacijudicial@bancolombia.com.co
cuantía capital	\$108'000.000	90'000.000	\$750'000.000	\$357'000.000
cuantía intereses	Se desconoce	Se desconoce	Se desconoce.	No se conoce

naturaleza de los créditos	Quirografario.	Quirografario.	Quirografario.	Quirografario.
tasas de interés	Se desconoce	Se desconoce	Se desconoce	Se desconoce
Documentos en que consten.	Pagaré.	Pagaré, pero la obligación es objeto de cobro mediante el proceso Ejecutivo No. 1100140030472019012 5300 que se adelanta en primera instancia ante el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Resolución de contrato de Venta de inmueble rural con título de explotación minera.	Crédito Numero (se desconoce) pagaré (se desconoce) la obligación es objeto de cobro mediante el proceso Ejecutivo No. 1100131030422017006 0700 que se adelanta en primera instancia ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia Bogotá D.C.
fecha de otorgamiento del crédito	Se desconoce	Se desconoce	27 de febrero de 2019	Se desconoce
fecha de vencimiento	Se desconoce	Se desconoce	27 de agosto de 2019	Se desconoce

	Acreedor 17	Acreedor 18
Nombre	FREDY ANDRES ESPINOSA AREVALO C.C. 80'904.243	MANUEL EDUARDO CARVAJAL VASQUEZ C.C. 79'206.534
domicilio	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.
dirección	Diagonal 69C # 30 -39 sur	Carrera 89 # 17 b 57. Bloque 5 apto 602.
dirección de correo electrónico	fredyandrespinosa@hotmail.com	bumanolo@gmail.com
cuantía capital	\$385'560.000	\$481'933.000
cuantía intereses	Se desconoce	Se desconoce
naturaleza de los créditos	Quirografario.	Quirografario.
tasas de interés	Máxima legal	Máxima legal
Documentos en que consten.	Letra de cambio.	Mensaje de datos.
fecha de otorgamiento del crédito	6 de agosto de 2019	5 marzo de 2022
fecha de vencimiento	5 de agosto de 2019	5 de junio de 2022

RELACIÓN DE BIENES. (CGP Artículo 539 numeral 4)

Son:

1. Cinco millones de pesos, en efectivo a título de ahorro.
2. Un inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 234-84 de la ORIP de Puerto López denominado HUMAPO.
 - A. Valor estimado: para el año 2022 es de \$4.500'000.000
 - B. Descripción: el inmueble cuenta con 198 hectareas y 5.000 m², se encuentra ubicado en la Vereda Yacuana del municipio de PUERTO LOPEZ, departamento del META, sobre el cual se desarrolla un proyecto agroindustrial de cultivo de caucho natural.
 - C. Gravamen con que cuenta: Hipoteca, constituida mediante la Escritura 1547 del 10-04-2008 de la Notaría Cincuenta y Tres de Bogotá.
 - D. Medidas cautelares con que cuenta: Embargo decretado al interior del proceso Ejecutivo hipotecario No. 50573318900220180007800 que se adelantó en primera instancia ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López (Meta),

y que se adelanta (Ejecutivo hipotecario) con el radicado No. 50573318900220180007801 en segunda ante el Despacho de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, magistrado Rafael Albeiro Chavarro Poveda.

- E. Afectación a vivienda familiar: NO cuenta.
 - F. Patrimonio de familia inembargable: NO cuenta.
3. Un inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 234-84 de la ORIP de Puerto López denominado ZARAGOZA.
- A. Valor estimado: para el año 2022 es de \$2.200'000.000
 - B. Descripción: el inmueble cuenta con 822 Hectareas más 4.449 m², se encuentra ubicado en la Vereda Guarrojo del municipio de PUERTO GAITAN, departamento del META, sobre el cual se desarrolla un proyecto agroindustrial de cultivo de caucho natural.
 - C. Gravamen con que cuenta: Hipoteca, constituida mediante la Escritura 1313 del 12-03-2013 de la Notaria Veinticuatro de Bogotá D.C.
 - D. Medidas cautelares con que cuenta: Embargo decretado al interior del proceso Ejecutivo hipotecario No. 50573318900220180003700 que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López (Meta).
 - E. Afectación a vivienda familiar: NO cuenta.
 - F. Patrimonio de familia inembargable: NO cuenta.

RELACIÓN DE PROCESOS. (CGP Artículo 539 numeral 5)

Procesos Judiciales en contra:

Radicado No.	50573318900220180003700 (1)	50573318900220180007800 (2)
Cursa ante el	Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López (Meta)	Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López (Meta)
Ubicación del Expediente	Justicia XXI WEB	Justicia XXI WEB
Estado General del proceso	Cuenta con auto que libra mandamiento ejecutivo, se surtió la contradicción de este, se realizó la audiencia inicial, y se dispuso por sentencia del 15 de febrero de 2021 entre otros <i>SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION a favor del BANCOLOMBIA S.A... por las sumas plasmadas en el auto del 24 de mayo del 2018 (fl.183-191)</i> , el proceso mediante auto del 29 de abril de 2021 se Declaró la interrupción del proceso a partir del 19 de febrero de 2021, por cuanto falleció el ejecutado	Cuenta con auto que libra mandamiento ejecutivo, se surtió la contradicción de este, se realizó la audiencia inicial, y se dispuso por sentencia del 15 de febrero de 2021 entre otros <i>SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A... por las sumas plasmadas en el auto del 17 de mayo del 2018 (fl.213-219)</i> , la sentencia fue objeto de recurso de apelación, por auto del 17 de febrero de 2022 se concedió la

	GILBERTO RODRIGUEZ MARÍN (Q.E.P.D), por auto del 24 de junio de 2022 se ordenó entre otros a la secretaria realizar una inclusión en el registro nacional de emplazados, el que no se ejecutorio por cuanto se interpuso recurso.	apelación y se dispuso el reparto y envío del proceso ante el superior.
Tipo de Proceso	Ejecutivo Hipotecario.	Ejecutivo Hipotecario.
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. o BANCO DE COLOMBIA S.A. NIT: 890903938-8	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sigla: BANCO AGRARIO NIT: 800.037.800-8
Estado Actual	Activo.	Activo.

Radicado No.	50573318900220180007801 (3)	11001310302720180034300 (4)
Cursa ante el	Despacho de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio	Juzgado 27 Civil Circuito de Bogotá D.C.
Ubicación del Expediente	Al Despacho	Secretaría
Estado General del proceso	Cuento con la última anotación ingresa expediente digital repartido el 24-02-2022	Cuenta con auto que libra mandamiento ejecutivo de 9 de agosto de 2018.
Tipo de Proceso	Ejecutivo Hipotecario.	Ejecutivo.
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sigla: BANCO AGRARIO NIT: 800.037.800-8	RICARDO MUÑOZ VANEGAS
Estado Actual	Activo.	Activo.

Radicado No.	50001315300120180025200 (5)	50001400300320180111100 (6)
Cursa ante el	Juzgado Primero Civil Circuito de Villavicencio (Meta)	Juzgado 3 Civil municipal de Villavicencio (Meta)
Ubicación del Expediente	Secretaría	Secretaría
Estado General del proceso	Cuenta con auto que libra mandamiento ejecutivo, auto que modifica la liquidación del crédito presentada por la parte, entre otros.	Cuenta con auto que libra mandamiento de pago del 6 de febrero de 2019, auto que decreta embargo, entre otros.

Tipo de Proceso	Ejecutivo.	Ejecutivo.
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien subrogo los títulos al Fondo Nacional de Garantías S.A., quien realizo la cesión de los títulos en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sigla CISA NIT 860042945 – 5	PEDRO CAMPOS JIMÉNEZ
Estado Actual	Activo.	Activo.

Radicado No.	11001400303120190058000 (7)	11001400304720190125300 (8)
Cursa ante el	Juzgado 007 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá	Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Ubicación del Expediente	Secretaría	Secretaría
Estado General del proceso	Cuenta con auto que libra mandamiento ejecutivo del 6 de junio de 2019, auto que ordena seguir adelante con la ejecución, auto que aprueba y que modifica la liquidación, entre otros autos.	Cuenta con auto que libra mandamiento ejecutivo del 13 de julio de 2020, y autos que decretan medidas cautelares.
Tipo de Proceso	Ejecutivo.	Ejecutivo.
Demandante	MARTIN DAVID AGUILERA AGUILERA	COLOMBIA SKINS S.A.S NIT 900509062 – 8
Estado Actual	Activo.	Activo.

Radicado No.	11001310304220170060700 (9)
Cursa ante el	Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia Bogotá D.C.
Ubicación del Expediente	Secretaría
Estado General del proceso	Cuenta con auto que libra mandamiento ejecutivo del 20 de octubre de 2017, sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución del 14 de agosto de 2018, auto que aprueba la liquidación del 11 de enero de 2019, entre otros autos.

Tipo de Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Bancolombia s.a.
Estado Actual	Activo.

RELACIÓN DE INGRESOS. (CGP Artículo 539 numeral 6)

Bajo la gravedad juramento manifiesto que mis ingresos mensuales equivalen a diez millones y medio de pesos (\$10'500.000)

MONTO DE RECURSOS PARA PAGO. (CGP Artículo 539 numeral 7)

Por el presente manifiesto bajo la gravedad de juramento el monto de recursos que se destinara mensualmente para el pago del acuerdo que se pretende alcanzar mediante este trámite es de ocho millones de pesos (\$8'000.000) mensuales.

ESTADO CIVIL. (CGP Artículo 539 numeral 8)

Me encuentro casado con **LUZ DARY HERNANDEZ CASALLAS** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 40'404.705, con sociedad conyugal existente y vigente.

OBLIGACIONES ALIMENTARIAS. (CGP Artículo 539 numeral 9)

Por el presente manifestamos bajo la gravedad de juramento que la única obligación alimentarias a mi cargo, es la relacionada con el sostenimiento de mi hogar, el que tengo con mi esposa e hijos y que mi aporte a los gastos es equivalente a dos millones quinientos mil pesos (\$2'500.000) mensuales.

Información complementaria.

La información consignada en este documento se presenta bajo la gravedad de juramento, sin que se incurra en omisiones, imprecisiones o errores.

Las notificaciones que se realicen en el desarrollo de esta petición, solicito se realicen al email lemagcauchonat@outlook.com

Cordialmente.

LELIO HERNANDO MARTINEZ AGUILERA

Cedula de Ciudadanía No. 79'369.934

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C centrodeconciliacion@fundalideres.com.co  3175052271	Código: CC-02-15
		Fecha: 01-04-2021
		Versión No. 1
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.com.co	REQUERIMIENTO A JUZGADO	Página 1 de 2

Bogotá D.C., 10 de agosto del 2022

OFICIO

JUZGADO 002 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ
j02prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO 50573318900220180003700
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: ABEL HERNANDO MARTINEZ ROJAS, FIDEL ANTONIO RODRIGUEZ MARIN, GILBERTO RODRIGUEZ MARIN, herederos determinados e indeterminados de GILBERTO RODRIGUEZ MARN, LELIO HERNANDO MARTINEZ AGUILERA, MARICELA RODRIGUEZ LOPEZ

Asunto: Apertura de procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante INS. 0021 del 23 de agosto de 2022 de LELIO HERNANDO MARTINEZ AGUILERA, C.C. 79'369.934

CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON, en calidad de operador en insolvencia de persona natural no comerciante, designado por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción de la Fundación Alianza de Lideres, entidad autorizada por la Resolución 0979 del 2021 proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho para conocer de los procedimientos de negociación de deudas de persona natural no comerciante, me permito remitir el presente oficio, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución y la ley, a efectos de:

1. Informarle que el suscrito operador fue designado para el trámite referido, correspondiente a la solicitud radicada el día **24 de agosto** como persona natural no comerciante deudora.
2. Verificado los presupuestos fácticos y jurídicos, se dio inició ante este Centro de Conciliación procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante, el cual fue admitido mediante **auto No. 1 del 1 de septiembre del 2022**, el cual se adjunta a este Oficio.
3. El artículo 545 del Código General del Proceso, en su numeral 1 estableció que

*“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieron en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”*

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C centrodeconciliacion@fundalideres.com.co 3175052271	Código: CC-02-15
		Fecha: 01-04-2021
		Versión No. 1
Fundación Alianza de Líderes. www.fundalideres.com.co	REQUERIMIENTO A JUZGADO	Página 2 de 2

4. Por lo anterior, en ejercicio de los deberes establecidos en el artículo 42, numeral 12 del C.G.P, se solicita realizar el control de legalidad y dejar sin efectos las actuaciones efectuadas con posterioridad a este auto.

Con base en lo anterior, me permito elevar la siguiente

PETICIÓN

1. Decretar la suspensión del proceso en curso *sub judice* que conoce el Despacho, en virtud de la admisión del procedimiento de negociación de deudas de la persona natural no comerciante deudora.
2. Solicitar que oficie a las personas, naturales o jurídicas, que hayan sido notificadas para practicar alguna medida cautelar, con el fin de que suspendan las medidas cautelares decretadas por el Despacho.
3. Realizar el control de legalidad correspondiente y dejar sin efecto cualquier actuación realizada con posterioridad al auto admisorio del procedimiento de negociación de deudas.

Para remitir comunicación alguna, citar el nombre de la persona deudora, numero de radicado y enviar al email centrodeconciliacion@fundalideres.com.co y/o a camilogonzalezgarzon@gmail.com

Notifíquese


CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON
C.C. No. 1.032.450.861 de Bogotá D.C.
T.P. 300.440 del C. S de la J.
Código: 1032450861
camilogonzalezgarzon@gmail.com
Cel: 3002680030
OPERADOR EN INSOLVENCIA

50573318900220180003700 Ejecutivo Bancolombia S.A.Vs. Lelio Hernandez y otros Oficio informa insolvencia

Camilo A. Gonzalez Garzon. <camilogonzalezgarzon@gmail.com>

Jue 10/08/2023 16:48

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Meta - Puerto Lopez <j02prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lelio martinez aguileras <lemagcauchonat@outlook.com>

 3 archivos adjuntos (1021 KB)

50573318900220180003700 Ejecutivo Bancolombia S.A.Vs. Lelio Hernandez y otros Oficio informa insolvencia.pdf; 1 Solicitud.pdf; 4 Auto No 1 aceptacion de solicitud de negociacion.pdf;

Bogotá D.C., 10 de agosto del 2022

OFICIO

JUZGADO 002 PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

j02prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO 50573318900220180003700

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: ABEL HERNANDO MARTINEZ ROJAS, FIDEL ANTONIO RODRIGUEZ MARIN, GILBERTO RODRIGUEZ MARIN, herederos determinados e indeterminados de GILBERTO RODRIGUEZ MARN, LELIO HERNANDO MARTINEZ AGUILERA, MARICELA RODRIGUEZ LOPEZ

CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON, en calidad de operador en insolvencia de persona natural no comerciante, designado por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción de la Fundación Alianza de Lideres, entidad autorizada por la Resolución 0979 del 2021 proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho para conocer de los procedimientos de negociación de deudas de persona natural no comerciante, me permito remitir

1. Oficio
2. Auto de apertura de negociación de deudas.
3. Solicitud de negociación de deudas

Por favor confirmar el recibido de este mensaje.

Att. **CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON**

Abogado Asesor y Litigante.

Conciliador en Derecho.

Operador en insolvencia de persona natural no comerciante.

Celular 3002680030.

camilogonzalezgarzon@gmail.com.

Imprimir sólo si es necesario. Ahorrarás agua, energía y recursos naturales.



*Pérez Chaparro
Abogados*

Señor

JUEZ (2) PROMISCOU DEL CIRCUITO

Puerto López

REF EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA SA CONTRA
LELIO HERNANDO MARTINEZ AGUILERA Y OTROS
EXP 50573318900220180003700

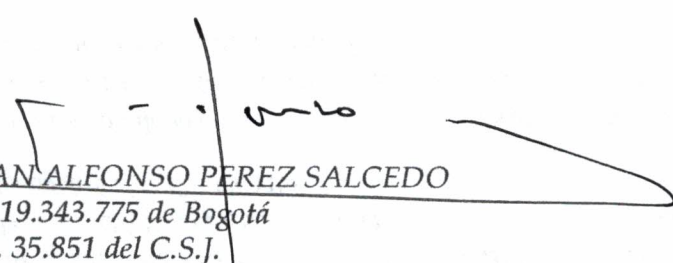
Como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar las liquidaciones del crédito, correspondientes a los pagarés a saber:

- Pagaré No. 3880082896 por valor de \$ 817.171.274,76 hasta el 23 de febrero de 2021.
- Pagaré No.3880081340 por valor de \$ 235.417.765,22 hasta el 23 de febrero de 2021.
- Pagaré No. 3880082630 por valor de \$ 1.001.179.010,27 hasta el 23 de febrero de 2021.
- Pagaré No. 3880081129 por valor de \$ 146.195.511,15 hasta el 04 de marzo de 2021.
- Pagaré No. 3880080876 por valor de \$ 87.295.271,68 hasta el 23 de febrero de 2021.
- Pagaré No. SIN por valor de \$ 54.41.948,10 hasta el 23 de febrero de 2021.
- Pagaré No. 3880081751 por valor de \$ 661.103.366,25 hasta el 23 de febrero de 2021.
- Pagaré No. 3880082324 por valor de \$ 272.317.752,09 hasta el 23 de febrero de 2021.

Anexo lo indicado en dieciocho (16) folios.

Para verificar la autenticidad de este memorial, se envía desde el e-mail registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados: gperez59@yahoo.es

Del Señor Juez,


GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO

CC No. 19.343.775 de Bogotá

T.P. No. 35.851 del C.S.J.

Dirección Carrera 43 C No. 21-37 El Buque - Vicio

Tel. 6663418 Cel. 301 289 2421

gperez59@yahoo.es